

CUADRO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL MES DE NOVIEMBRE 2023

N°.	N°. de Expediente	Tipo de Expediente	Peticionario	Institución	Resolución	Fecha de Emisión
01		Modificación Presupuestaria	Gerencia Administrativa	Modificación Presupuestaria	SG-288-2023	01-11-2023
02	SI-I-022-2019	Desistimiento	Adriana Palma	Cierre administrativo (FAVORABLE)	SG-289-2023	07-11-2023
03	AI-SG-027-2015	Desistimiento	Jenifer Nieto	Cierre Administrativo (Favorable)	SG-290-2023	08-11-2023
04	SI-N-012-2021	Desistimiento	Marta Montoya	Cierre Administrativo (Favorable)	SG-291-2023	10-11-2021
05	SI-N-010-2020	Cierre Administrativo	Marta Montoya	Cierre Administrativo	SG-292-2023	10-11-2023
06	SI-N-2021	Cierre Administrativo	Alba Mena	Cierre administrativo	SG-293-2023	10-11-2023
07		Modificación Presupuestaria	Administración	Modificación Presupuestaria	SG-294-2023	15-11-2023
08		Modificación Presupuestaria	Administración	Modificación Presupuestaria	SG-295-2023	20-11-2023
09	AA-SG-001-2023	Cierre Administrativo	Alba Mena	Cierre Administrativo	SG-296-2023	20-11-2023
09	AA-SG-001-2022	Inscripción Agencia	Dulce Iracher	Inscripción Agencia	SG-297-2023	23-11-2023
10	MVCD-006-2020B	Cierre Administrativo	Alba Luz Figueroa	Cierre Administrativo	SG-299-2023	27-11-2023

ABG. HECTOR ISAAC ALVARADO MEJIA

Secretario General



DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)
RESOLUCIÓN NO. SG-288-2023

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo expresa: “Los órganos desconcentrados son creados por ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera. Sin perjuicio de lo que las leyes dispongan, el personal de estos órganos estará sujeto al régimen del Servicio Civil. Entiéndase por autonomía técnica-administrativa la gestión directa de los asuntos que por ley les están encomendados [...]”.

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-027-2014, ratificado mediante Decreto Legislativo No.34-2021 de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se crea la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), como el ente rector del sistema de control de los recursos públicos con autonomía funcional y administrativa sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), la Dra. **Lizeth Armandina Coello Gómez**, asumió la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), mediante Acuerdo de nombramiento 151-2023.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004 se aprobó la Ley Orgánica de Presupuesto y a través de Acuerdo Ejecutivo No.0419 de fecha 10 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17, numeral 1 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que, dentro de las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto, en su condición de Órgano Técnico Coordinador del sistema del subsistema de presupuesto, este dictara las normas técnicas necesarias para la formulación, la programación de la ejecución, las modificaciones presupuestarias y la evaluación y seguimiento de los planes operativos anuales y de los presupuestos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 35 establece que se entiende por modificación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, toda creación, disminución, ampliación o traslado de las asignaciones presupuestarias para el periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 establece que “con el propósito de agilizar las modificaciones presupuestarias, se utilizará en todos los casos el FMP05 “Documento de Modificación Presupuestaria” generado por el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), el cual tendrá el mismo efecto de una Resolución Interna o de un Dictamen emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). [...]”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su artículo 37 numeral 3 que corresponde a las Secretarías de Estado, por medio de sus Titulares o Sustitutos Legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 faculta a las instituciones de la Administración Central y Administración Descentralizada a efectuar transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de cuarenta (40) modificaciones presupuestarias al año derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público.

Así mismo, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) no realizará ninguna modificación presupuestaria relacionada con los traslados internos que corresponde realizar a las instituciones con base a el Artículo 37 de la Ley Orgánica de Presupuestos y el Artículo 25 de las Normas Técnicas de Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que se solicita modificación presupuestaria mediante formulario FMP-04 No.0029 por un valor de un millón quinientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y uno lempiras exactos, (L 1,582,141.00), misma que servirá para llevar a cabo las actividades programadas de programa 1 y programa 12.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en el artículo 116 establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, resoluciones o providencias.

POR TANTO:

La Directora Ejecutivo de la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia en uso de las facultades y en la aplicación de los artículos, 321 de la Constitución de la República; artículos 17 numeral 1, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 34, 37, 39 y 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023; artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación presupuestaria interna de la estructura presupuestaria siguiente:

Aumento:

INSTITUCION 242					
Dirección de Niñez, adolescencia y Familia (DINAF)					
Gerencia: 01 Gerencia Central					
Unidad ejecutora 01: administración central					
Programa 01: actividad de obra: 003					
FTE	PG	ACT	OBJETO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	AUMENTO
11	01	003	26210	Viáticos Nacionales	338,641.00
11	01	003	35800	Productos de Material Plástico	30,000.00
11	12	001	25900	Otros Servicios Comerciales y Financieros	8,500.00
11	12	001	32200	Confecciones Textiles	100,000.00
11	12	001	32310	Prendas de Vestir	250,000.00
11	12	001	32400	Calzados	230,000.00
11	12	001	33300	Productos de Artes Graficas	25,000.00
11	12	001	33600	Textos de Enseñanza	200,000.00
11	12	001	39200	Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	100,000.00

11	12	001	39300	Útiles y Materiales Eléctricos	200,000.00
11	12	001	39800	Útiles Deportivos, Recreativos y de Rescate	100,000.00
TOTAL					1,582,141.00

Disminución:

INSTITUCION 242					
Dirección de Niñez, adolescencia y Familia (DINAF)					
Gerencia: 01 Gerencia Central					
Unidad ejecutora 01: administración central					
Programa 01: actividad de obra: 002					
FTE	PG	ACT	OBJETO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	DISMINUCIÓN
11	01	003	23400	Mantenimiento y Reparación de Obras Civiles e Instalaciones varias	250,000.00
11	01	003	25100	Servicios de Transporte	25,000.00
11	01	001	26110	Pasajes Nacionales	7,403.00
11	01	002	26110	Pasajes Nacionales	51,855.00
11	01	003	26110	Pasajes Nacionales	645.00
11	01	002	31110	Productos Alimenticios y Bebidas	19,522.00
11	01	003	31110	Productos Alimenticios y Bebidas	1,532.00
11	01	003	32310	Prendas de Vestir	5,035.00
11	01	003	33100	Productos de Papel y Cartón	863.00
11	01	003	39200	Útiles de Escritorio	6,786.00
11	12	001	25300	Servicio de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	7,525.00
11	12	001	31110	Productos Alimenticios y Bebidas	996,458.00
11	12	003	23200	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte	95,186.00

11	12	003	31110	Productos Alimenticios y Bebidas	45,000.00
11	12	011	23200	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte	20,032.00
11	12	014	31110	Productos Alimenticios y Bebidas	49,299.00
TOTAL					1,582,141.00

Comunicar la presente resolución a la Gerencia Administrativa para los efectos legales y administrativos correspondientes, dados en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (19) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



[Signature]
LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ
Directora Ejecutiva



[Signature]
HÉCTOR ISAAC ALVARADO MEJÍA
Secretario General

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-289-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAFA).- SECRETARIA GENERAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver las diligencias que se registran en el Número **SI-I-022-2019** de solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE SOLICITANTE INTERNACIONALES DE ADOPCION PARA ADOPTAR A UN NIÑO O NIÑA EN SITUACION LEGAL DE ADOPTABILIDAD.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS ORIGINALES.-”**, presentada en fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), por la abogada **ADRIANA GUADALUPE PALMA ESPINAL**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **FRANCESCO TORNO** y **MARÍA CRISTINA CERIANI**, quienes solicitan la asignación de una niña o niño de cero (0) a cinco (05) años de edad, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida mediante providencia de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Secretaría General de ésta Dirección ordenándose el traslado de las diligencias al Programa **Consolidación Familiar**, para la continuación del trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones, aprobada mediante Decreto No. 102-2018, habiéndose constatado que los señores **FRANCESCO TORNO y MARÍA CRISTINA CERIANI**, posee un perfil equilibrado, tiene control adecuado de sus emociones, no refiere problemas de salud mental, tiene confianza en su capacidad para manejar factores estresantes y cuenta con la disposición de brindarle a su hija un ambiente donde puedan crear apegos sanos y afianzar lazos que contribuyan positivamente en el desarrollo integral de la niña.

CONSIDERANDO: Que, mediante **DICTAMEN No.005-CF-2020** de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020), el Programa de Consolidación Familiar de la Dirección

de Niñez, Adolescencia y Familia, emitió pronunciamiento **FAVORABLE**, para que dicha solicitud sea ingresada al Registro de Solicitantes de Adopción Internacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de los Solicitantes Para Adopción**, determinándose que es **IDONEA** en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitres (2023) mediante **Acta Número 02-2023** de Comité Ordinario de Asignaciones, se asignó a los señores **FRANCESCO TORNO y MARIA CRISTINA CERIANI**, a la niña **EMILY ALEJANDRA FERRERA GRADIZ**, con Certificación de Acta de Nacimiento 0801-2018-04913; con Certificación de Sentencia de Abandono emitida por el Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia de Francisco Morazán, el dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), siendo la Agencia de Adopción Internacionales **NETWORK AIUTO ASSISTENZA ACCOGLIENZA (N.A.A.A.)**, el ente responsable de los seguimientos Post Adopción, siendo notificada la asignación a la Abogada **ADRIANA GUADALUPE PALMA ESPINAL**, en su condición de Apoderada Legal; mediante providencia de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitres (2023) y **aceptada la asignación** mediante escrito presentado en fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitres (2023).

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veintitres (2023), el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, emite **Comunicación**, para que se proceda a remitir el expediente administrativo registrado bajo el número **SI-I-022-2019** contentivo a la solicitud de inscripción en el registro de solicitantes internacionales de adopción, presentado por los señores **FRANCESCO TORNO y MARIA CRISTINA CERIANI**, siendo admitida la misma y ordenándose el traslado al **Programa de Consolidación Familiar**, para que procedan a realizar el **Informe Confidencial** mediante providencia de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitres (2023).

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones mediante Decreto Legislativo No. 102-2018 del 25 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de

enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 88-2019 de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), ordena realizar todas las actuaciones necesarias para la implementación del Artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones relacionado con el Registro General de Adopciones.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 12, 19, 23, 24, 27 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84 y 85 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 48, 54, 55, 57, 62 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 29, 30, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 55, 58, 61, 74, 78, 87 y 90 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE


PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: “ **SE SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE SOLICITANTE INTERNACIONALES DE ADOPCION PARA ADOPTAR A UN NIÑO O NIÑA EN SITUACION LEGAL DE ADOPTABILIDAD.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS ORIGINALES**”, presentada en fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), por la abogada **ADRIANA GUADALUPE PALMA ESPINAL**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **FRANCESCO TORNO y MARÍA CRISTINA CERIANI**, quienes solicitan la asignación de una niña o niño de cero (0) a cinco (05) años de edad, en virtud que la precitada solicitud cumple

con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones y su reglamento, así como los requerimientos establecidos por ésta Dirección.

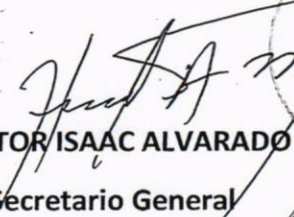
SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la etapa Administrativa debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter autorización del Juez de Letras de Familia la asignación.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**


DRA. LIZETH ARMANDINA COLLO GOMEZ
Directora Ejecutiva




ABOG. HECTOR ISAAC ALVARADO MEJIA
Secretario General



RESOLUCIÓN NÚMERO SG-290-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F). - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver el cierre del Expediente que contiene las diligencias que se registran con el Número **AI-SG-027-2015** de solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE PRESENTA SOLICITUD PARA ADOPTAR UN NIÑO (A) EN SITUACIÓN DE ABANDONO.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS”**, presentada en fecha diez (10) de junio del año dos mil quince (2015), por la Abogada **FANNY CAROLINA FLORES DE BENAVIDES**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **MATTHIAS KOBMANN** y **RUTH KOBMANN**; esto en virtud de escrito de **“SE PRESENTA DESESTIMIENTO. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS”**. en base a las consideraciones legales siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de junio del año dos mil quince (2015), se recibió solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE PRESENTA SOLICITUD PARA**

ADOPTAR UN NIÑO (A) EN SITUACIÓN DE ABANDONO.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.”, presentada por la abogada **FANNY CAROLINA FLORES DE BENAVIDES**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **MATTHIAS KOBMANN** y **RUTH KOBMANN**, quien solicita se les conceda **EL INGRESO AL REGISTRO DE ADOPCIÓN QUE AL EFECTO LLEVA LA AUTORIDAD NACIONAL PARA PODER ADOPTAR A UN NIÑO O UNA (A) NIÑA HONDUREÑO (A)**, siendo admitida en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince (2015), y realizando su **Inscripción en el Registro de Solicitantes Internaciones**, en fecha uno (1) de octubre del año dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se recibió en ésta Dirección escrito presentado por la Abogada **JENNIFER GRACIELA RODRIGUEZ NIETO**, en su condición de Apoderada legal de los señores **MATTHIAS KOBMANN** y **RUTH KOBMANN**, el escrito que en su suma literalmente dice: **“SE PRESENTA DESESTIMIENTO. DEVOLUCION DE DOCUMENTO”**, mediante el cual comunica que la familia **KOBMANN** con Número de expediente AI-SG-027-2015, desiste de la presente solicitud y solicita devolución de documentos originales de los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 76 literalmente dispone: **“En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición”** y en su segundo párrafo establece que **“El desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver”**; en ese sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el precitado artículos se le dio trámite a la solicitud de **Cierre de Expediente** presentada por la Abogada **JENNIFER GRACIELA RODRIGUEZ NIETO**, en su condición indicada.

CONSIDERANDO: Que, mediante **DICTAMEN No. AL-30-2023** emitido por la Unidad de Asesoría Legal, en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el cual emiten **“PROCEDENTE”** la solicitud de **DESISTIMIENTO** al proceso administrativo de **“SE PRESENTA SOLICITUD PARA ADOPTAR UN NIÑO (A) EN SITUACIÓN DE ABANDONO. - SE PRESENTAN DOCUMENTOS”**, de los señores **MATTHIAS KOBMANN** y **RUTH KOBMANN**.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 19, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84, 85, 86, 87, 93, 139, 154, 155 y 156 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64, 72, 76, 83 y 84 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **JENNIFER GRACIELA RODRIGUEZ NIETO**, en su condición de Apoderada legal de los señores **MATTHIAS KOBMANN** y **RUTH KOBMANN**, y que en su suma literalmente dice: “SE

PRESENTA DESESTIMIENTO. DEVOLUCION DE DOCUMENTOS”, en virtud de ser procedente la misma según lo establecido en el **DICTAMEN No. AL-30-2023** emitido por la Unidad de Asesoría Legal, en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), procédase al cierre del expediente.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

TERCERO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**



LIZETH ARMANDINA COINAFÓ GÓMEZ

Directora Ejecutiva

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)



HÉCTOR ISAAC ALVARADO MEJÍA

Secretario General

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-291-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF). - SECRETARIA GENERAL. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver las diligencias que se registran en el Número **SI-N-012-2021** de solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ASIGNACION PARA ADOPCION DE UN MENOR A TITULO MONOPARENTAL.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- COTEJAMIENTO.- DEVOLUCION.-SOMETIMIENTO A SUBSANACION.-PETICION.- PODER .-”**, presentada en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021), por el abogado **RONEL NAHUM GAMEZ LARIOS**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **REINA ONDINA GUTIERREZ MEDINA**, quien solicita la asignación de un niño, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños

establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida mediante providencia de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Secretaría General de ésta Dirección ordenándose el traslado de las diligencias al Programa **Consolidación Familiar**, para la continuación del trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones, aprobada mediante Decreto No. 102-2018, habiéndose constatado que la señora **REINA ONDINA GUTIERREZ MEDINA**, posee un perfil equilibrado, tiene control adecuado de sus emociones, no refiere problemas de salud mental, tiene confianza en su capacidad para manejar factores estresantes y cuenta con la disposición de brindarle a su hija un ambiente donde puedan crear apegos sanos y afianzar lazos que contribuyan positivamente en el desarrollo integral de la niña.

CONSIDERANDO: Que, mediante **DICTAMEN-CF-No.007-2022** de fecha ocho (8) de enero del año dos mil veintidós (2022), el Programa de Consolidación Familiar de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, emitió pronunciamiento **FAVORABLE**, para que dicha solicitud sea ingresada al Registro de Solicitantes de Adopción Nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de la Solicitante Para Adopción**, determinándose que es **IDONEA** en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022) mediante **Acta Número 03-2022** de Comité de Asignaciones, se asignó a la señora **REINA ONDINA GUTIERREZ MEDINA**, al niño **YIMINSON ALEXANDER RMIREZ CARTAJENA**, con Certificación de Acta de Nacimiento 1804-2010-03602; siendo notificada la asignación al Abogado **RONEL NAHUM GAMEZ LARIOS**, en su condición de Apoderado Legal, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y **aceptada la asignación** mediante escrito presentado en fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, emite **Comunicación**, para que se proceda a remitir el expediente administrativo registrado bajo el número **SI-N-012-2021** contentivo a la solicitud de Autorización De Asignación Para Aadopción de Un Menor a Título Monoparental, presentado por la señora **REINA ONDINA GUTIERREZ MEDINA**, siendo admitida la misma y ordenándose el traslado al **Programa de Consolidación Familiar**, para que procedan a realizar el **Informe Confidencial** mediante providencia de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



DINA F

Gobierno de la República



SIGADENAH

SECRETARÍA GENERAL
FOLIO No: 179



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones mediante Decreto Legislativo No. 102-2018 del 25 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 88-2019 de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), ordena realizar todas las actuaciones necesarias para la implementación del Artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones relacionado con el Registro General de Adopciones.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 12, 19, 23, 24, 27 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84 y 85 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 48, 54, 55, 57, 62 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 29, 30, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 55, 58, 61, 74, 78, 87 y 90 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: "**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ASIGNACION PARA ADOPCION DE UN MENOR A TITULO MONOPARENTAL.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- COTEJAMIENTO.-DEVOLUCION.-SOMETIMIENTO A SUBSANACION.- PETICION.- PODER**", presentada en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021), por el abogado **RONEL NAHUM GAMEZ LARIOS**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **REINA ONDINA GUTIERREZ MEDINA**, quien solicita la asignación de un niño, en virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones y su reglamento, así como los requerimientos establecidos por ésta Dirección.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la etapa Administrativa debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter autorización del Juez de Letras de Familia la asignación.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**



DRA. LIZETH ARMANDINA COBELLO GOMEZ
Directora Ejecutiva



ABOG. HECTOR ISAAC ALVARADO MEJIA
Secretario General

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-292-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF). - SECRETARIA GENERAL. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver las diligencias que se registran en el Número **SI-I-010-2020** de solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER”**, presentada en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020), por la abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **ALBERTO JOSÉ REYES VÁSQUEZ** y **SOPHIA GRACE FITZGIBBON** quienes solicitan la asignación de **DOS NIÑAS, DE 4 A 8 años**, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que

Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida mediante providencia de fecha ventidos (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021), por la Secretaría General de ésta Dirección ordenándose el traslado de las diligencias al Programa Consolidación Familiar, para la continuación del trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones, aprobada mediante Decreto No. 102-2018, habiéndose constatado que los señores **ALBERTO JOSÉ REYES VÁSQUEZ** y **SOPHIA GRACE FITZGIBBON**, conforman un matrimonio el cual ha sido estable y fortalecido en la fe de los valores y principios cristianos, así como también cuentan con una red de apoyo conformada por sus familia, amistades, iglesia y comunidad, mismos que favorecen en la adaptación de un niño o niña que llegue al hogar.

CONSIDERANDO: Que, mediante **Análisis Jurídico CF-033-2022** de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el Programa de Consolidación Familiar de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, emitió pronunciamiento **FAVORABLE**, para que se proceda a emitir el Informe de Idoneidad de los Solicitantes.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023), se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de Solicitantes Para Adopción**, determinándose que los solicitantes son **IDONEOS** en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante **Acta Número 01-2023** del Primer Comité Ordinario de Asignaciones de Niños, Niñas y Adolescentes en estado de Adoptabilidad modalidad virtual, se asignó a los señores **DAVID ALBERTO JOSÉ REYES VÁSQUEZ** y **SOPHIA GRACE FITZGIBBON**, a los niñas **ANDREA SALOME GABARRETE** con certificación de nacimiento número 0401-2017-00385 por encontrarse en situación legal de abandono, siendo declara en abandono por El Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) y **SELAH ANAHÍ**, con Certificaciones de Actas de Nacimiento Número 0401-2017-00385 y 0401-2017-00237 respectivamente, por encontrarse en situación legal de abandono, siendo declarada en estado de abandono por El Juzgado de Letras Sección Judicial de Santa Rosa de Copan, en fecha dos (2) de septiembre del año dos mil veintiuno (2019), siendo la Agencia de Adopciones Internacionales **NIGHTLINGHT CHRISTIAN ADOPTIONS**, el ente responsable de los seguimientos Post adopción, siendo notificada la asignación a la Abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de Apoderada Legal, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023) y **aceptada la asignación** mediante escrito de fecha ocho (8) de mayo del mismo año.

CONSIDERANDO: Que, mediante **COMUNICACIÓN** emitida por el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintitrés, solita la remisión del expediente administrativo Número **SI-I-010-2020** de solicitud de inscripción presentado por los señores los señores **DAVID ALBERTO JOSÉ REYES VÁSQUEZ** y **SOPHIA GRACE FITZGIBBON**, siendo admitida la misma y ordenándose el traslado al **Programa de Consolidación Familiar**, para que procedan a realizar el **Informe Confidencial** mediante providencia de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones mediante Decreto Legislativo No. 102-2018 del 25 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 88-2019 de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), ordena realizar todas las actuaciones necesarias para la implementación del Artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones relacionado con el Registro General de Adopciones.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 12, 19, 23, 24, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84 y 85 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 48, 54, 55, 57 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 29, 30, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 55, 58, 61, 74, 78, 87 y 90 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: "**SE SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER**", presentada en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020), por la abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **DAVID ALBERTO JOSÉ REYES VÁSQUEZ** y **SOPHIA GRACE FITZGIBBON**, en

virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones y su reglamento, así como los requerimientos establecidos por ésta Dirección.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la etapa Administrativa debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter autorización del Juez de Letras de Familia la asignación.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**



DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ
Directora Ejecutiva



ABG. HECTOR ISAAC ALVARADO MEJIA
Secretario General

HIAM/DH

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-293-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF). - SECRETARÍA GENERAL. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver las diligencias que se registran en el Número **SI-N-023-2021** de solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN-. SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS. – PODER”**. -presentada en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por la abogada **ALBA CECILIA MENA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **FATIMA MARIA OSEGUERA LARIOS**, quien solicita la asignación de un niña, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las



medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida mediante providencia de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Secretaría General de ésta Dirección ordenándose el traslado de las diligencias al Programa **Consolidación Familiar**, para la continuación del trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones, aprobada mediante Decreto No. 102-2018, habiéndose constatado que la señora **FATIMA MARIA OSEGUERA LARIOS**, posee un perfil equilibrado, tiene control adecuado de sus emociones, no refiere problemas de salud mental, tiene confianza en su capacidad para manejar factores estresantes y cuenta con la disposición de brindarle a su hija un ambiente donde puedan crear apegos sanos y afianzar lazos que contribuyan positivamente en el desarrollo integral de la niña.

CONSIDERANDO: Que, mediante **ANÁLISIS JURÍDICO-CF-No.002-2023** de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el Programa de Consolidación Familiar de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, emitió pronunciamiento **FAVORABLE**, para que dicha solicitud sea ingresada al Registro de Solicitantes de Adopción Nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de la Solicitante Para Adopción**, determinándose que es **IDONEA** en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) mediante **Acta Número 02-2023** de Comité de Asignaciones, se asignó a la señora **FATIMA MARIA OSEGUERA LARIOS**, a la niña **GENESIS VICTORIA REYES**, con Certificación de Acta de Nacimiento 0401-2021-00128; siendo notificada la asignación al Abogado **ALBA CECILIA MENA**, en su condición de Apoderado Legal, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) y **aceptada la asignación** mediante escrito presentado en fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, emite **Comunicación**, para que se proceda a remitir el expediente administrativo registrado bajo el número **SI-N-023-2021** contentivo a la solicitud de Autorización de Asignación para adopción de una menor a Título Monoparental, presentado por la señora **FATIMA MARIA OSEGUERA LARIOS**, siendo admitida la misma y ordenándose el traslado al **Programa de Consolidación Familiar**, para que procedan a realizar el **Informe Confidencial** mediante providencia de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones mediante Decreto Legislativo No. 102-2018 del 25 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 88-2019 de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), ordena realizar todas las actuaciones necesarias para la implementación del Artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones relacionado con el Registro General de Adopciones.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 12, 19, 23, 24, 27 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84 y 85 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 48, 54, 55, 57, 62 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 29, 30, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 55, 58, 61, 74, 78, 87 y 90 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.


RESUELVE


PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: "**SE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN-. SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS. - PODER**". -presentada en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por la abogada **ALBA CECILIA MENA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **FATIMA MARIA OSEGUERA LARIOS**, quien solicita la asignación de un niña, en virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones y su reglamento, así como los requerimientos establecidos por ésta Dirección.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la etapa Administrativa debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter autorización del Juez de Letras de Familia la asignación.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**


DRA. LIZETH ARMANDINA CUELLO GOMEZ
Directora Ejecutiva


ABOG. HECTOR ISAAC ALVARADO MEJIA
Secretario General

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)
RESOLUCIÓN NO. SG-294-2023

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo expresa: “Los órganos desconcentrados son creados por ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera. Sin perjuicio de lo que las leyes dispongan, el personal de estos órganos estará sujeto al régimen del Servicio Civil. Entiéndase por autonomía técnica-administrativa la gestión directa de los asuntos que por ley les están encomendados [...]”.

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-027-2014, ratificado mediante Decreto Legislativo No.34-2021 de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se crea la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), como el ente rector del sistema de control de los recursos públicos con autonomía funcional y administrativa sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), la Dra. **Lizeth Armandina Coello Gómez**, asumió la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), mediante Acuerdo de nombramiento 151-2023.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004 se aprobó la Ley Orgánica de Presupuesto y a través de Acuerdo Ejecutivo No.0419 de fecha 10 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17, numeral 1 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que, dentro de las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto, en su condición de Órgano Técnico Coordinador del sistema del subsistema de presupuesto, este dictara las normas técnicas necesarias para la formulación, la programación de la ejecución, las modificaciones presupuestarias y la evaluación y seguimiento de los planes operativos anuales y de los presupuestos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 35 establece que se entiende por modificación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, toda creación, disminución, ampliación o traslado de las asignaciones presupuestarias para el periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 establece que “con el propósito de agilizar las modificaciones presupuestarias, se utilizará en todos los casos el FMP05 “Documento de Modificación Presupuestaria” generado por el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), el cual tendrá el mismo efecto de una Resolución Interna o de un Dictamen emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). [...]”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su artículo 37 numeral 3 que corresponde a las Secretarías de Estado, por medio de sus Titulares o Sustitutos Legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 faculta a las instituciones de la Administración Central y Administración Descentralizada a efectuar transferencias o trasposos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de cuarenta (40) modificaciones presupuestarias al año derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público.

Así mismo, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) no realizará ninguna modificación presupuestaria relacionada con los traslados internos que corresponde realizar a las instituciones con base a el Artículo 37 de la Ley Orgánica de Presupuestos y el Artículo 25 de las Normas Técnicas de Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que se solicita modificación presupuestaria mediante formulario FMP-04 No.0032 por un valor de ocho mil doscientos trece lempiras exactos, (L 8,213.00), misma que servirá para llevar a cabo las actividades programadas del programa 15.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en el artículo 116 establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, resoluciones o providencias.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva de la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia en uso de las facultades y en la aplicación de los artículos, 321 de la Constitución de la República; artículos 17 numeral 1, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 34, 37, 39 y 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023; artículos 116, 120, 122 Y 123 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación presupuestaria interna de la estructura presupuestaria siguiente:

Aumento:

INSTITUCION 242					
Dirección de Niñez, adolescencia y Familia (DINAF)					
Gerencia: 01 Gerencia Central					
Unidad ejecutora 02: Unidades Técnicas					
Programa 15: actividad de obra: 001					
FTE	PG	ACT	OBJETO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	AUMENTO
11	15	001	29100	Ceremonial y Protocolo	8,213.00
TOTAL					8,213.00

Disminución:

INSTITUCION 242					
Dirección de Niñez, adolescencia y Familia (DINAF)					
Gerencia: 01 Gerencia Central					
Unidad ejecutora 02: Unidades Técnicas					
Programa 11: actividad de obra: 001					
FTE	PG	ACT	OBJETO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	DISMINUCIÓN
11	11	001	29100	Ceremonial y Protocolo	8,213.00
TOTAL					8,213.00

Comunicar la presente resolución a la Gerencia Administrativa para los efectos legales y administrativos correspondientes, dados en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



LIZETH ARMANDINA COLLO GOMEZ
Directora Ejecutiva



HÉCTOR ISAAC ALVARADO MEJIA
Secretario General

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)
RESOLUCIÓN NO. SG-295-2023

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo expresa: “Los órganos desconcentrados son creados por ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera. Sin perjuicio de lo que las leyes dispongan, el personal de estos órganos estará sujeto al régimen del Servicio Civil. Entiéndase por autonomía técnica-administrativa la gestión directa de los asuntos que por ley les están encomendados.

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-027-2014, ratificado mediante Decreto Legislativo No.34-2021 de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se crea la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), como el ente rector del sistema de control de los recursos públicos con autonomía funcional y administrativa sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), la Dra. **Lizeth Armandina Coello Gómez**, asumió la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), mediante Acuerdo de nombramiento 151-2023.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004 se aprobó la Ley Orgánica de Presupuesto y a través de Acuerdo Ejecutivo No.0419 de fecha 10 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17, numeral 1 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que, dentro de las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto, en su condición de Órgano Técnico Coordinador del sistema del subsistema de presupuesto, este dictara las normas técnicas necesarias para la formulación, la programación de la ejecución, las modificaciones presupuestarias y la evaluación y seguimiento de los planes operativos anuales y de los presupuestos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 35 establece que se entiende por modificación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, toda creación, disminución, ampliación o traslado de las asignaciones presupuestarias para el periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 establece que “con el propósito de agilizar las modificaciones presupuestarias, se utilizará en todos los casos el FMP05 “Documento de Modificación Presupuestaria” generado por el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), el cual tendrá el mismo efecto de una Resolución Interna o de un Dictamen emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su artículo 37 numeral 3 que corresponde a las Secretarías de Estado, por medio de sus Titulares o Sustitutos Legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 faculta a las instituciones de la Administración Central y Administración Descentralizada a efectuar transferencias o trasposos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de cuarenta (40) modificaciones presupuestarias al año derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público.

Así mismo, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) no realizará ninguna modificación presupuestaria relacionada con los traslados internos que corresponde realizar a las instituciones con base a el Artículo 37 de la Ley Orgánica de Presupuestos y el Artículo 25 de las Normas Técnicas de Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que se solicita modificación presupuestaria mediante formulario FMP-04 No.0033 por un valor de novecientos setenta y nueve mil noventa y cuatro lempiras exactos, (L 979,094.00), misma que servirá para llevar a cabo las actividades programadas de los programas 01 y 12.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en el artículo 116 establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, resoluciones o providencias.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva de la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia en uso de las facultades y en la aplicación de los artículos, 321 de la Constitución de la República; artículos 17 numeral 1, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 34, 37, 39 y 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023; artículos 116, 120, 122 Y 123 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación presupuestaria interna de la estructura presupuestaria siguiente:

Aumento:

INSTITUCION 242					
Dirección de Niñez, adolescencia y Familia (DINAF)					
Gerencia: 01 Gerencia Central					
Unidad ejecutora 01: Dirección, Coordinación y Administración					
Unidad ejecutora 02: Unidades Técnicas					
Programas 01 y 12: actividad de obra: 001, 003 y 006					
FTE	PG	ACT	OBJETO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	AUMENTO
11	01	003	36400	Herramientas Menores	125,000.00
11	01	003	31110	Productos Alimenticios y Bebidas	140,000.00
11	01	003	25900	Otros Servicios Comerciales y Financieros	99,886.00
11	01	006	26210	Viáticos Nacionales	60,158.00
11	12	001	22100	Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	45,000.00
11	12	001	22260	Alquiler de Equipo de Oficina y Muebles	42,000.00

11	12	001	22270	Alquiler de Equipos de Comunicación	70,000.00
11	12	001	22900	Otros Alquileres	5,000.00
11	12	001	29400	Actuaciones Artísticas	12,000.00
11	12	001	33100	Productos de Papel y Cartón	5,868.00
11	12	001	33600	Textos de Enseñanza	11,500.00
11	12	001	39100	Elementos de Limpieza y Aseo Personal	327,682.00
11	12	001	39600	Repuestos y Accesorios	35,000.00
TOTAL					L. 979,094.00

Disminución:

INSTITUCION 242					
Dirección de Niñez, adolescencia y Familia (DINAF)					
Gerencia: 01 Gerencia Central					
Unidad ejecutora 01: Dirección, Coordinación y Administración					
Unidad ejecutora 02: Unidades Técnicas					
Programa 01 y 12: actividad de obra: 001, 003, 006, 012 y 013					
FTE	PG	ACT	OBJETO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	DISMINUCIÓN
11	01	001	23360	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina y Muebles	23,824.00.
11	01	003	23360	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina y Muebles	27,690.00
11	01	003	31500	Madera, Corcho y sus Manufacturas	78,155.00
11	01	003	33500	Libros, Revistas y Periódicos	44,217.00
11	01	003	35650	Aceites y Lubricantes	119,000.00
11	01	003	39400	Utensilios de Cocina y Comedor	22,000.00

11	01	006	25300	Servicio de Imprenta	50,000.00
11	01	006	26120	Pasajes al Exterior	4,585.00
11	01	006	26220	viáticos al Exterior	55,573.00
11	12	001	23100	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	4,537.00
11	12	001	25900	Otros Servicios Comerciales y Financieros	255.00
11	12	001	31110	Productos Alimenticios y Bebidas	125,470.00
11	12	001	32310	Prendas de Vestir	100,000.00
11	12	001	32400	Calzados	111,500.00
11	12	001	35800	Productos de Material Plástico	60,728.00
11	12	001	35930	Productos Químicos de Uso Personal	35,625.00
11	12	001	39300	Útiles y Materiales Eléctricos	60,000.00
11	12	001	39800	Útiles Deportivos, Recreativos y de Rescate	31,649.00
11	12	012	29100	Ceremonial y Protocolo	20,681.00
11	12	013	23200	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte	3,605.00
TOTAL					L. 979,094.00

Comunicar la presente resolución a la Gerencia Administrativa para los efectos legales y administrativos correspondientes, dados en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



[Handwritten signature]

LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ

Directora Ejecutiva



[Handwritten signature]

HÉCTOR ISAAC ALVARADO MEJÍA

Secretario General

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-296-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAFA).- SECRETARIA GENERAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver las diligencias que se registran en el Número **AA-SG-01-2023** de solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA SE INSCRIBA EN EL REGISTRO DE AUTORIDADES RESPONSABLES Y ORGANISMOS ACREDITADOS A LA AGENCIA DE ADOPCION LA MALOCA.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.-”**, presentada en fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por la abogada **ALBA CECILIA MENA SEGURADO**, en su condición de Apoderada Legal del **CENTRO ADOZIONI LA MALOCA ODV** con sede social Parma, Via Borsari, fundada el 18 de marzo de 1994. Quienes solicitan la inscripción del organismo acreditado, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece **“Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida mediante providencia de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Secretaría General de ésta Dirección ordenándose el traslado de las diligencias al Programa **Consolidación Familiar**, para la continuación del trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos se establece en el artículo 123 del reglamento de la ley de especial de adopciones exigidos por la Ley Especial de Adopciones, aprobada mediante Decreto No. 102-2018, habiéndose constatado que el **CENTRO ADOZIONI LA MALOCA ODV**. Cumple con los requisitos necesarios, en consecuencia se procedió a la elaboración del dictamen técnico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, mediante **DICTAMEN TECNICO** de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Programa de Consolidación Familiar de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, emitió pronunciamiento **FAVORABLE**, para que dicha solicitud de inscripción el registro de autoridades responsables y organismos

acreditados la agencia de adopción denominada **CENTRO ADOZIONI LA MALOCA ODV.**

CONSIDERANDO: Que, en fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el infrascrito **JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL** se emitió el correspondiente **DICTAMEN LEGAL NO. AL-032-2023**, emitió pronunciamiento **FAVORABLE**, para que dicha solicitud de inscripción el registro de autoridades responsables y organismos acreditados la agencia de adopción denominada **CENTRO ADOZIONI LA MALOCA ODV.**

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones mediante Decreto Legislativo No. 102-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 88-2019 de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), ordena realizar todas las actuaciones necesarias para la implementación del Artículo 48 y 52 de la Ley Especial de Adopciones relacionado con el Registro General de Adopciones.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 12, 19, 23, 24, 27 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84 y 85 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 37, 48, 52, 54, 55, 57, 62 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 18, 29, 30, 39, 40, 41, 45, 55, 58, 61, 90, 96, 122, 123, 124, 125, 126, 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las

disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

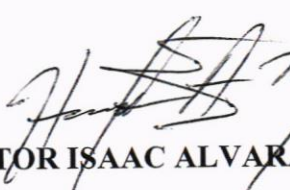
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA SE INSCRIBA EN EL REGISTRO DE AUTORIDADES RESPONSABLES Y ORGANISMOS ACREDITADOS A LA AGENCIA DE ADOPCION LA MALOCA.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.-”** presentada en fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por la abogada **ALBA CECILIA MENA SEGURADO**, en su condición de Apoderada Legal del **CENTRO ADOZIONI LA MALOCA ODV** con sede social Parma, Via Borsari, fundada el 18 de marzo de 1994. En virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones y su reglamento, así como los requerimientos establecidos por ésta Dirección.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la etapa Administrativa.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**


DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ
Directora Ejecutiva


ABOG. HECTOR ISAAC ALVARADO MEJIA
Secretario General

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-297-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAFA).- SECRETARIA GENERAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver las diligencias que se registran en el Número AA-SG-001-2022 de solicitud que en su suma literalmente dice: “**SE SOLICITA REGISTRO DE ACREDITACION DE AGENCIA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.-**”, presentada en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintidos (2022), por la abogada **DULCE MARIA IRACHEZ RIVERA**, en su condición de Apoderada Legal de la Agencia de Adopciones **ALL GOD’S CHILDREN INTERNATIONAL (AGCI)** con sede social en los Estados Unidos de América, 1400 NE 136th Av, Suit 201 Vancouver, WA 98684; quien solicita la inscripción del organismo acreditado, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida mediante providencia de fecha once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Secretaría General de ésta Dirección ordenándose el traslado de las diligencias al Programa **Consolidación Familiar**, para la continuación del trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos se establece en el artículo 123 del reglamento de la ley de especial de adopciones exigidos por la Ley Especial de Adopciones, aprobada mediante Decreto No. 102-2018, habiéndose constatado que la Agencia **ALL GOD'S CHILDREN INTERNATIONAL**, cumple con los requisitos necesarios, en consecuencia, se procedió a la elaboración del dictamen técnico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, mediante **DICTAMEN TECNICO** de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el Programa de Consolidación Familiar de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, considera FAVORABLE la inscripción de la Agencia **ALL GOD'S CHILDREN INTERNATIONAL** como organismo acreditado de adopción.

CONSIDERANDO: Que, en fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el infrascrito **JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL**, emitió pronunciamiento **FAVORABLE** mediante **Dictamen Legal No. AL-034-2023**, para la inscripción de la agencia de adopción denominada **ALL GOD'S CHILDREN INTERNATIONAL**, en el registro de autoridades responsables y organismos acreditados.

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones mediante Decreto Legislativo No. 102-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 88-2019 de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), ordena realizar todas las actuaciones necesarias para la implementación del Artículo 48 y 52 de la Ley Especial de Adopciones relacionado con el Registro General de Adopciones.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF); en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 12, 19, 23, 24, 27 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84 y 85 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 37, 48, 52, 54, 55, 57, 62 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 18, 29, 30, 39, 40, 41, 45, 55, 58, 61, 90, 96, 122, 123, 124, 125, 126, 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: **"SE SOLICITA REGISTRO DE ACREDITACION DE AGENCIA.- SE ACOMPAÑAN**

DOCUMENTOS.- PODER.-” presentada en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintidos (2022), por la abogada **DULCE MARIA IRACHEZ RIVERA**, en su condición de Apoderada Legal de la agencia de Adopciones **ALL GOD’S CHILDREN INTERNATIONAL** con sede social en los Estados Unidos de América, 1400 NE 136th Av, Sout 201 Vancouver, WA 98684. En virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones y su reglamento, así como los requerimientos establecidos por ésta Dirección.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la etapa Administrativa.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**


DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ

Directora Ejecutiva


ABOG. HECTOR ISAAC ALVARADO MEJÍA

Secretario General

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-299-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F).- SECRETARIA GENERAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver las diligencias que se registran en el Número **MVCD-SG-006-2020-B** de solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE PRESENTA SOLICITUD FORMAL DE DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN DE DOS (2) NIÑAS MENORES DE EDAD QUE ESTAN EN RIESGO SOCIAL.- SEAN REUBICADAS EN OTRO DOMICILIO PORQUE DONDE LO HAN TENIDO POR CASI TRES (3) AÑOS NO DESEAN TENERLAS MÁS TIEMPO.- SEAN PUESTAS A LA ORDE DE DINA F.- SE INVESTIGUEN MÁS PARIENTES DE QUE MANIFIESTAN LA VOLUNTAD DE TENERLAS.- SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE A FIN DE QUE DINA F ANALICE LA MISMA Y QUE CON LO QUE ARROJE LA MISMA PROCEDA AL LEVANTAMIENTO FORMAL DE ESTAS DOS MENORES EN RIESGO SOCIAL Y ORDENE MEDIANTE DICTAMEN LEGAL QUE LAS NIÑAS SEAN REUBICADAS POR EL PERSONAL ASIGNADO POR DINA F YA SEA A UN CENTRO O CASA HOGAR DONDE ESTEN SEGURAS Y SE LEVANTEN DE LA CASA DONDE SE ENCUENTRAN.- POR LO QUE SE PIDE COMUNICACIÓN ESCRITA MEDIANTE SEÑALAMIENTO DE DIA HORA Y FECHA PARA ESTE ACTO.- SEAN SOMETIDAS LAS DOS (2) MENORES A TERAPIA EN EL AREA DE PSICOLOGÍA POR AFECTAR EN SU CONDUCTA EL CAMBIO DE HOGAR QUE TENDRÁN Y POR TODOS LOS TRAUMAS QUE HAN PASADO LAS DOS MENORES CON SUS PARIENTES LEGITIMOS Y MUCHOS DE ELLOS YA DIFUNTOS.- PODER».-”,** presentada en dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023), por la abogada **ALBA LUZ FIGUEROA GARCIA**, en su condición de Apoderada Legal del señores **PEDRO FRANCISCO OSEGUERA MATUTE Y MIRIAM JOY ESCOTO SCHMUCKER**. Quienes solicitan formal de desistimiento del trámite de adopción de dos (2) niñas menores de edad que estan en riesgo social, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar

suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el infrascrito **JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL** se emitió el correspondiente **DICTAMEN LEGAL NO. AL-037-2023**, emitió pronunciamiento declarando **DESFAVORABLE** la procedencia de la continuación del trámite de solicitud formal de desistimiento del trámite de adopción de dos (2) niñas menores de edad que están en riesgo social; en las diligencias que se registran en el expediente **MVCD-SG-006-2020-B** contentivo, se presenta solicitud formal para manifestar la voluntad de dar consentimiento administrativo para adopción", presentado por la Abogada **ALBA LUZ FIGUEROA GARCIA** en su condición de apoderada legal de los señores **PEDRO FRANCISCO OSEGUERA MATUTE** y **MIRIAM JOY ESCOTO SCHMUCKER**; dictamen que se emite en atención a los antecedentes de hechos, preceptos legales, normativas aplicables y argumentaciones expuestas.

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones mediante Decreto Legislativo No. 102-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 88-2019 de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), ordena realizar todas las actuaciones necesarias para la implementación del Artículo 48 y 52 de la Ley Especial de Adopciones relacionado con el Registro General de Adopciones.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 12, 19, 23, 24, 27 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84 y 85 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 37, 48, 52, 54, 55, 57, 62 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 18, 29, 30, 39, 40, 41, 45, 55, 58, 61, 90, 96, 122, 123, 124, 125, 126, 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida mediante providencia de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Secretaría General de ésta Dirección ordena que no se puede desistir de una solicitud de adopción que aún no se ha presentado ante esta Secretaría General y se ha constatado que en el expediente de mérito únicamente contiene documentación correspondiente a la Manifestación Voluntaria de Dar Consentimiento Administrativo Para Adopción; no obstante, de acuerdo a lo manifestado por la apoderada legal ésta secretaría ordena que se realicen las diligencias que sean necesarias a efecto que se dé el respectivo seguimiento al caso de las dos (2) niñas de nombre ANGELA MARÍA y CLAUDIA FRANCY ANTONIA, ambas de apellidos RAMIREZ REINA, a fin de tomar la medida de protección que corresponda.

CONSIDERANDO: Que se emitió **INFORME PSICOLÓGICO** de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección de Niñez y Adolescencia y Familia Dinaf Oficina Regional de Centro Oriente donde expresa en sus conclusiones: que referente a la niñas **ANGELA MARIA RAMIREZ REINA y CLAUDIA FRANCIS**, las niñas poseen la habilidad para coordinar los procesamientos visuales y las destrezas que implican la ejecución de una tarea instruida con el procesos motores, por lo que se encuentra coordinada corporalmente en su espacio y tiempo, por lo que tiene habilidad cognitiva para dirigirse de manera adecuada con los demás y en cualquier ambiente, ambas niñas atraviesan un mal momento emocional a causa de la separación de sus cuidadores, el matrimonio pastoral y su familia. Se recomendó el reintegro de las niñas con medida de protección definitiva con su familia biológica, para que puedan proteger el bienestar físico, mental y emocional de ambas niñas.

CONSIDERANDO: Que se emitió **INFORME SEGUIMIENTO (FASE 4 Y 5)** Oficina Regional Centro Oriente de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), donde se realizó visita social a la señora; **FATIMA FRANCISCA COELLO REINA** en su condición de tía materna en segundo grado de afinidad de las niñas; **ANGELA MARIA RAMIREZ REINA y CLAUDIAFRANCY ANTONIA RAMIREZ REINA**, con el objetivo de dar seguimiento y conocer las condiciones sociales, económicas y ambiente familiar de la señora, quien manifestó que las niñas antes mencionadas se encontraban en perfecto estado de salud; se dialogó con ambas niñas quienes exteriorizaron extrañar donde vivían antes pero que se sienten bien con su tía y que la misma las cuida y trata bien, se observó que las niñas antes mencionadas se encuentran recibiendo todas las atenciones y cuidados ellas necesitan.

Adolescencia y Familia Dinaf Oficina Regional de Centro Oriente, se recomendó el reintegro de las niñas con medida de protección definitiva con su tía biológica **FATIMA FRANCISCA COELLO REINA**, para que pueda proteger el bienestar físico, mental y emocional de ambas niñas.

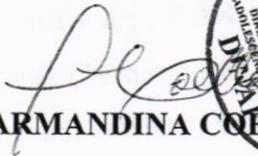
SEGUNDO: En virtud que la Dirección de Niñez y Adolescencia y Familia Dinaf Oficina Regional de Centro Oriente, en fecha once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pudo acreditar el reintegro de las niñas **ANGELA MARIA RAMIREZ REINA** y **CLAUDIAFRANCY ANTONIA RAMIREZ REINA**, a su tía materna la señora; **FATIMA FRANCISCA COELLO REINA**, en donde se observó que las niñas antes mencionadas se encuentran recibiendo todas las atenciones y cuidados ellas necesitan.

TERCERO: Vistas y analizadas las presentes diligencias, procédase al archivo de las diligencias contenidas en el expediente administrativo **MVCD-SG-006-2020-B**.

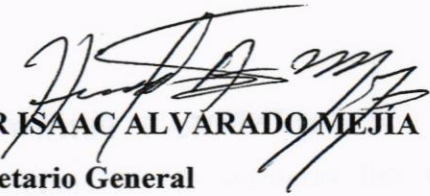
CUARTO: Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la etapa Administrativa.

QUINTO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

SEXTO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE**.


DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ
Directora Ejecutiva




ABOG. HECTOR ISAAC ALVARADO MEJÍA
Secretario General

junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE PRESENTA SOLICITUD FORMAL DE DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN DE DOS (2) NIÑAS MENORES DE EDAD QUE ESTAN EN RIESGO SOCIAL.- SEAN REUBICADAS EN OTRO DOMICILIO PORQUE DONDE LO HAN TENIDO POR CASI TRES (3) AÑOS NO DESEAN TENERLAS MÁS TIEMPO.- SEAN PUESTAS A LA ORDE DE DINAF.- SE INVESTIGUEN MÁS PARIENTES DE QUE MANIFIESTAN LA VOLUNTAD DE TENERLAS.- SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE A FIN DE QUE DINAF ANALICE LA MISMA Y QUE CON LO QUE ARROJE LA MISMA PROCEDA AL LEVANTAMIENTO FORMAL DE ESTAS DOS MENORES EN RIESGO SOCIAL Y ORDENE MEDIANTE DICTAMEN LEGAL QUE LAS NIÑAS SEAN REUBICADAS POR EL PERSONAL ASIGNADO POR DINAF YA SEA A UN CENTRO O CASA HOGAR DONDE ESTEN SEGURAS Y SE LEVANTEN DE LA CASA DONDE SE ENCUENTRAN.- POR LO QUE SE PIDE COMUNICACIÓN ESCRITA MEDIANTE SEÑALAMIENTO DE DIA HORA Y FECHA PARA ESTE ACTO.- SEAN SOMETIDAS LAS DOS (2) MENORES A TERAPIA EN EL AREA DE PSICOLOGÍA POR AFECTAR EN SU CONDUCTA EL CAMBIO DE HOGAR QUE TENDRÁN Y POR TODOS LOS TRAUMAS QUE HAN PASADO LAS DOS MENORES CON SUS PARIENTES LEGITIMOS Y MUCHOS DE ELLOS YA DIFUNTOS.- PODER».-”,** presentada en dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023), por la abogada **ALBA LUZ FIGUEROA GARCIA**, en su condición de Apoderada Legal del señores **PEDRO FRANCISCO OSEGUERA MATUTE Y MIRIAM JOY ESCOTO SCHMUCKER**.. En virtud que no se puede desistir de una solicitud de adopción que aún no se ha presentado ante esta Secretaría General y se ha constatado que en el expediente de mérito únicamente contiene documentación correspondiente a la Manifestación Voluntaria de Dar Consentimiento Administrativo Para Adopción.

PRIMERO: En virtud que en el **INFORME PSICOLOGICO** de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023) emitida por la Dirección de Niñez y